

Cuestiones sobre permiso de asuntos propios

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 9
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 6 de marzo de 2023



Dedicamos este *Pro Fiscal* a plantear algunas cuestiones que nos han transmitido algunos compañeros sobre el permiso de asuntos propios.

1. **¿Cuándo deben disfrutarse los días de asuntos propios?** A diferencia de lo que ocurre con las vacaciones en que el art. 95.3 RMF permite su disfrute hasta el 31 de enero del año siguiente. En el caso del permiso de asuntos propios no se contempla tal previsión. Por ello, los días de asuntos propios deben disfrutarse dentro del año natural, una vez terminado el año desaparece el derecho fijado para el periodo precluido. (Sentencia del TSJ Galicia (Social), Sec. 1ª de 26.7.2019 (rec. 1047/2019). Y ello sin perjuicio que la propia FGE permita su disfrute hasta otra fecha posterior como la resolución de 29.12.22 de la Fiscal Jefa Inspectora que autoriza el ejercicio de este permiso de asuntos propios y del de vacaciones de 2022 hasta el 31.3.2023.

Si durante el año natural es imposible disfrutar de los días de asuntos propios a pesar de haberlos solicitado se puede solicitar una indemnización sustitutiva que consiste en un día de salario por cada día de libranza no disfrutado. (Sentencia TSJ Madrid (Social), Sec. 2ª núm. 290/2019 de 20.3.2019 y Sentencia TSJ La Rioja (Social), Sec. 1ª núm. 47/2017 de 23.2.2017). Ahora bien, si no se han podido disfrutar por encontrarse en situación de incapacidad temporal, no da derecho a indemnización económica. (Sentencias TSJ Castilla y León (Burgos) (Contencioso), sec. Especial de Casación núm. 1/2018 de 4.7.2018 y 2/2020 de 18.2.2020).

2. **¿Es preciso justificar la necesidad de un permiso por asuntos propios?** Si bien lo exige el art. 96.2 RMF, se trata de un requisito que no se prevé en el art. 213 del Reglamento de la Carrera Judicial ni tampoco el art. 63 del RD 249/1996 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al Servicio de la Administración de Justicia. Asimismo, la jurisprudencia contenciosa y social no exigen la justificación de la necesidad del disfrute de los días de asuntos propios por la propia naturaleza de este permiso (STS (Social), Sec. 1ª núm. 22/2023 de 11.1.2023; sentencias del TSJ Castilla y León (Burgos) (Contencioso), Sec. Especial de Casación núm. 1/2018 de 5.7.2018 y núm. 2/2020 de 18.2.2020, y STSJ Illes Balears (Contencioso) núm. 262/2019 de 29.5.2019).

3. **¿En la solicitud del permiso hay que indicar si el fiscal tiene servicios esos días y quien le sustituirá?** Aunque el RMF guarda silencio, así lo prescribe el art. 213.3 del Reglamento de la Carrera Judicial. En el escrito de petición del permiso el solicitante debería hacer constar, en su caso, la existencia de servicios de guardia, juicios u otros en los días solicitados y el fiscal que se encargará de dichos servicios y del trabajo del fiscal durante esos días.

www.upfiscales.com

secretariado@upfiscales.com

